
MEMORANDUM

PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2015

1. Impuesto a la Renta a las Actividades Económicas

- 1.1 Deducción de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores
- 1.2 Ajuste fiscal por inflación

2. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

- 2.1 Dividendos o utilidades fictos
- 2.2 Utilidades de titulares de empresas unipersonales y sociedades personales
- 2.3 Modificación de las tasas aplicables al impuesto y a las deducciones

3. Impuesto a la Renta de No Residentes

- 2.1 Dividendos o utilidades fictos
- 2.2 Modificación de las tasas aplicables al impuesto

4. Otras modificaciones

- 4.1 Conjunto económico
- 4.2 Contabilidad suficiente

5. Comentarios finales

El pasado miércoles 3 de agosto, fue aprobado por la Cámara de Representantes el Proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2015, pasando ahora a la Cámara de Senadores para su tratamiento definitivo.

Dicho Proyecto de Rendición de Cuentas incluye varias modificaciones normativas.

Analizaremos en esta oportunidad las modificaciones más importantes en materia tributaria.

1. Impuesto a la Renta a las Actividades Económicas (IRAE)

1.1 Deducción de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Se incorpora al literal F) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, una limitación a la deducción de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, estableciendo que "la presente deducción estará limitada al 50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta".

Hasta el momento, si las empresas tenían pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por importes mayores a la renta neta gravada al cierre de su ejercicio, no les correspondía realizar pago de impuesto a la renta ya que dichas rentas se compensaban con las pérdidas mencionadas.

La modificación antes mencionada incluida en el Proyecto de Rendición de Cuentas implica que independientemente del monto de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que pudiera tener la empresa a la fecha de cierre de ejercicio, le va a corresponder pagar, como mínimo, impuesto a la renta sobre el 50% de la renta neta fiscal, pudiendo compensar con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores únicamente el 50% restante.

Para una mejor comprensión, incluimos un ejemplo del caso:

Régimen actual:

Renta Neta Fiscal \$ 400 - renta obtenida luego de realizar todos los ajustes permitidos (excepto pérdidas fiscales de ejercicios anteriores).

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores admitidas: \$ 300

Renta Neta Fiscal \$ 100

IRAE a pagar \$ 25

Régimen previsto en el Proyecto de Rendición de Cuentas:

Renta Neta Fiscal \$ 400 - renta obtenida luego de realizar todos los ajustes permitidos (excepto pérdidas fiscales de ejercicios anteriores).

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores admitidas: \$ 200 - Limitada al 50% de la renta neta fiscal

Renta Neta Fiscal \$ 200

IRAE a pagar \$ 50

1.2 Ajuste fiscal por inflación

El ajuste fiscal por inflación previsto en el artículo 27 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 "solamente se realizará en aquellos períodos en que el Poder Ejecutivo determine la realización preceptiva del ajuste previsto para la elaboración de los estados contables en economías hiperinflacionarias".

Por tanto, el ajuste fiscal por inflación no podrá realizarse a menos que el Poder Ejecutivo expresamente lo determine.

Se prevé que esta modificación entre en vigencia a partir de la promulgación de la ley de Rendición de Cuentas.

2. Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

2.1 Dividendos y utilidades fictos

Se agrega al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el artículo 16 Bis, "Dividendos y Utilidades Fictos. La renta neta fiscal gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que al cierre de cada ejercicio fiscal presente una antigüedad mayor a tres ejercicios, será imputada como dividendos o utilidades fictos en el tercer mes del ejercicio siguiente al del cómputo del referido plazo".

Por tanto, si transcurren tres ejercicios económicos sin que la sociedad contribuyente de IRAE distribuya utilidades, a partir del tercer mes del cuarto ejercicio económico la renta neta fiscal acumulada, se considerará como distribuida a sus socios o accionistas, debiéndose computar para el cálculo del IRPF.

Cabe mencionar, que la renta neta fiscal se acumula desde ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2007.

Para determinar el importe de los dividendos y utilidades fictos gravados, se le deducirá a la renta neta fiscal acumulada, las siguientes partidas:

- . Dividendos y utilidades efectivamente distribuidos,
- . Dividendos y utilidades fictos determinados de acuerdo a esta normativa, que se hubieran imputado hasta el cierre del último ejercicio fiscal del contribuyente de IRAE,
- . El monto de las inversiones realizadas por el contribuyente de IRAE en participaciones patrimoniales de otras entidades residentes, en activo fijo e intangibles, desde el primer ejercicio de liquidación del referido impuesto hasta el cierre del último ejercicio fiscal, siempre que se identifique al enajenante.

Cabe mencionar que dentro del ejercicio en que se haya efectuado la inversión o en los tres siguientes se enajenan los bienes que dieron origen a la referida deducción, deberá computarse para el cálculo de la renta neta fiscal acumulada, el monto de la inversión.

El importe gravado tendrá como tope el monto de los resultados acumulados contables, entendiendo por tales las ganancias y pérdidas contables acumuladas, las reservas legales, estatutarias y voluntarias de la entidad existentes al cierre del ejercicio económico.

2.2 Utilidades de titulares de empresas unipersonales y sociedades personales

El proyecto establece que se considerarán rentas derivadas de rendimientos de capital mobiliario y por tanto estarán gravadas para IRPF, las utilidades retiradas por los titulares de empresas unipersonales, siempre que las rentas de la empresa estén gravadas para IRAE.

Por otra parte se establece que estarán exentas las utilidades distribuidas por las empresas unipersonales y sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fije el Poder Ejecutivo, con excepción de las distribuidas por los sujetos prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia que hayan quedado incluidos en el IRAE por opción.

2.3 Modificación de las tasas aplicables al impuesto y a las deducciones

Se establecen modificaciones a las tasas de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas tanto en la categoría I (rentas de capital) así como también en los tramos para las rentas y alícuotas correspondientes a la categoría II (rentas de trabajo).

Escalas de renta de trabajo:

A) Contribuyentes personas físicas:

| RENDA ANUAL COMPUTABLE | TASA |
|--|-------------|
| Hasta el mínimo No Imponibles General de 84 Bases de Prestación y Contribuciones (BPC) | Exento |
| Más del MNIG y hasta 120 BPC | 10% |
| Más de 120 BPC y hasta 180 BPC | 15% |
| Más de 180 BPC y hasta 360 BPC | 24% |
| Más de 360 BPC y hasta 600 BPC | 25% |
| Más de 600 BPC y hasta 900 BPC | 27% |
| Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC | 31% |
| Más de 1.380 BPC | 36% |

B) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo considerados individualmente superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

| RENDA ANUAL COMPUTABLE | TASA |
|---|-------------|
| Hasta el mínimo No Imponibles General de 164 Bases de Prestación y Contribuciones (BPC) | Exento |
| Más de 168 BPC y hasta 180 BPC | 15% |
| Más de 180 BPC y hasta 360 BPC | 24% |
| Más de 360 BPC y hasta 600 BPC | 25% |
| Más de 600 BPC y hasta 900 BPC | 27% |
| Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC | 31% |
| Más de 1.380 BPC | 36% |

C) Contribuyentes núcleos familiares cuando las rentas de la Categoría II de cada uno de los integrantes del núcleo no superen en el ejercicio los 12 SMN (doce Salarios Mínimos Nacionales):

| RENDA ANUAL COMPUTABLE | TASA |
|--|--------|
| Hasta el mínimo No Imponibles General de 96 Bases de Prestación y Contribuciones (BPC) | Exento |
| Más de 96 BPC y hasta 144 BPC | 10% |
| Más de 144 BPC y hasta 180 BPC | 15% |
| Más de 180 BPC y hasta 360 BPC | 24% |
| Más de 360 BPC y hasta 600 BPC | 25% |
| Más de 600 BPC y hasta 900 BPC | 27% |
| Más de 900 BPC y hasta 1.380 BPC | 31% |
| Más de 1.380 BPC | 36% |

En relación a las tasas de deducciones de gastos para las rentas de trabajo, se establece una tasa fija del 10% si los ingresos nominales anuales son iguales o mayores a 180 BPC y 8% en los restantes casos. A tales efectos no se considera el salario vacacional ni el aguinaldo.

3. Impuesto a la Renta de No Residentes

3.1 *Dividendos y utilidades ficto*

Se establece el mismo régimen descrito en el punto 2.1 respecto a IRPF para el IRNR.

3.2 *Modificación de las tasas aplicables al impuesto*

Se establecen modificaciones a las tasas del Impuesto a la Renta de No Residentes previstas para las rentas de capital habiéndose incluido como rentas gravadas para este impuesto a una tasa del 25% a las obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, excepto dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes de IRAE.

Este punto es retomado en el proyecto de ley de transparencia fiscal el cual comentaremos próximamente.

4. Otras modificaciones

4.1 *Conjunto económico*

En caso que se verifique la existencia de un conjunto económico entre sujetos independientes, sus integrantes responderán solidariamente por los adeudos tributarios generados por cada uno de ellos.

La normativa establece algunos casos en los que se presumirá que existe conjunto económico, salvo prueba en contrario.

4.2 *Contabilidad suficiente*

Se establece que deben tributar bajo el régimen de contabilidad suficiente quienes presten servicios personales fuera de la relación de dependencia a una sociedad contribuyente de IRAE de la que sean socios o accionistas, siempre que la actividad de la sociedad sea la de prestar servicios personales de igual naturaleza.

5. Comentarios finales

Cabe destacar que el mencionado proyecto incluye modificaciones significativas en aspectos tributarios que tendrán una incidencia directa sobre las futuras determinaciones de impuestos. En muchos casos implicará para las empresas comenzar a tributar sobre rentas por las que hasta el momento no habían tributado ya sea por la vía de la compensación con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores así como por la no distribución de dividendos o utilidades a sus socios o accionistas.

En los próximos días estaremos divulgando el contenido de otro proyecto de suma importancia referido a secreto bancario y normas de transparencia fiscal.